

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

**Resolución de 16/02/2018, de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, por la que se declara como comarca de emergencia cinegética temporal por daños de conejo de monte, la definida por varios términos municipales de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo. [2018/2327]**

La proliferación del conejo de monte (*Oryctolagus cuniculus*) en ciertas zonas de la Comunidad Autónoma en estas últimas temporadas, ha motivado la toma de medidas excepcionales adoptadas por las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural que han sido aplicadas con el fin de dotar de herramientas suficientes a los titulares de los cotos, cazadores y agricultores para una mayor efectividad en el control de daños y perjuicios que viene ocasionando esta especie en la agricultura, sus infraestructuras, así como en otras infraestructuras de carácter viario.

El apartado 3 del artículo 12 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, establece la posibilidad de declarar comarcas de emergencia cinegética temporal, cuando en una zona exista una especie cinegética en circunstancias tales que resulte especialmente peligrosa para las personas o perjudicial para la agricultura, la ganadería, los montes, o la propia caza con el fin de determinar las épocas y medidas conducentes a eliminar el riesgo y reducir el tamaño de las poblaciones de la especie en cuestión.

También, en el mismo apartado del artículo 12 se indica que en estos casos, la Administración podrá otorgar autorizaciones en terrenos no cinegéticos a sus titulares.

Conforme con el artículo 56 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, el informe de las repercusiones que la inclusión de varios términos municipales en la comarca de emergencia temporal, pudiera tener sobre los valores naturales de las zonas de especial protección para las aves ZEPAS, establece las condiciones en las que podrían llevarse a cabo las medidas excepcionales de control de conejo de monte, para que la acción pretendida no tenga efectos negativos sobre los valores naturales de dichas zonas sensibles.

A la vista de lo anterior, esta Dirección General ha resuelto:

Declarar como comarca de emergencia cinegética temporal por daños causados a la agricultura por conejo de monte, la definida por los términos municipales de Castilla-La Mancha que se relacionan a continuación, junto con los medios de control y condiciones que se establecen:

Primero. Ámbito de aplicación.

La comarca de emergencia cinegética temporal comprende los siguientes términos municipales en los terrenos establecidos en los apartados segundo y tercero de esta Resolución:

- a) Provincia de Albacete: Abengibre, Albacete, Alborea, Almansa, Alpera, Balazote, Barrax, Bonete, Casas de Juan Núñez, Casas de Lázaro, Casas-Ibañez, Caudete, Cenizate, Chinchilla de Monte-Aragón, Corral-Rubio, El Bonillo, Fuensanta, Fuente-Álamo, Fuentealbilla, Golosalvo, Higuera, Hoya-Gonzalo, Jorquera, La Gineta, La Herrera, Lezuza, Madrigueras, Mahora, Minaya, Montalvos, Montealegre del Castillo, Motilleja, Munera, Navas de Jorquera, Ossa de Montiel, Peñas de San Pedro, Petrola, Pozo Cañada, Pozohondo, Pozo-Lorente, Pozuelo, Roda (la), San Pedro, Tarazona de la Mancha, Valdeganga, Villalgordo del Júcar, Villamalea, Villarrobledo, Villaviente y Viveros.
- b) Provincia de Ciudad Real: Alcazar de San Juan, Alhambra, Almagro, Arenales de San Gregorio, Argamasilla de Alba, Bolaños de Calatrava, Campo de Criptana, Carrión de Calatrava, Ciudad Real, Ciudad Real, Daimiel, Granátula de Calatrava, Herencia, La Solana, Llanos del Caudillo, Manzanares, Membrilla, Miguelturra, Pedro Muñoz, Poblete, Pozuelo de Calatrava, San Carlos del Valle, Socuellamos, Tomelloso, Torralba de Calatrava, Valdepeñas y Villarta de San Juan.
- c) Provincia de Cuenca: Alarcón, Alconchel de La Estrella, Almendros, Almonacid del Marquesado, Atalaya del Cañavate, Barajas de Melo, Belinchon, Belmonte, Buenache de Alarcón, Cañada Juncosa, Campillo de Altobuey, Carrascosa De Haro, Casas de Benitez, Casas de Fernando Alonso, Casas de Guizarro, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Casasi-marro, Castillejo de Iniesta, Castillo de Garcimuñoz, El Acebron, El Cañavate, El Herrumblar, El Hito, El Pedernoso, El Peral, El Picazo, El Provencio, Fuente de Pedro Naharro, Fuentelespino de Haro, Gabaldón, Graja de Iniesta, Honrubia,

Hontanaya, Hontecillas, Horcajo de Santiago, Huelves, Iniesta, La Alberca de Zancara, La Almarcha, Las Mesas, Las Pedroñeras, Ledaña, Leganiel, Los Hinojosos, Minglanilla, Monreal del Llano, Montalbanejo, Montalbo, Mota del Cuervo, Motilla del Palancar, Olmedilla de Alarcón, Osa de la Vega, Pinarejo, Pozoamargo, Pozorrubielos de la Mancha, Pozorrubio de Santiago, Puebla de Almenara, Quintanar del Rey, Rada de Haro, Saelices, San Clemente, Santa María de los Llanos, Santa María del Campo Rus, Sisante, Tarancón, Tébar, Torrubia del Campo, Torrubia del Castillo, Tresjuncos, Tribaldos, Ucles, Valhermoso de la Fuente, Valverde del Júcar, Vara de Rey, Villaescusa de Haro, Villagarcía del Llano, Villalgordo del Marquesado, Villalpardo, Villamayor de Santiago, Villanueva de la Jara, Villar de Cañas, Villar de la Encina, Villarejo de Fuentes, Villarrubio, Villarta y Zarza de Tajo.

d) Provincia de Guadalajara: Albares, Almoguera, Alovera, Azuqueca de Henares, Cabanillas del Campo, Chiloeches, Driebes, Fontanar, Guadalajara, Illana, Marchamalo, Mazuecos, Mohernando, Mondéjar, Pozo de Almoguera, Quer, Torrejón del Rey, Tórtola de Henares, Valdeaveruelo, Villanueva de la Torre, Yebra y Yunquera de Henares.

e) Provincia de Toledo: Ajofrín, Alameda de la Sagra, Albarreal del Tajo, Alcabón, Almonacid de Toledo, Añover de Tajo, Arcicollar, Barcience, Bargas, Borox, Burguillos de Toledo, Burujón, Cabañas de la Sagra, Cabañas de Yepes, Cabezamesada, Camarena, Camarenilla, Camuñas, Carmena, Cedillo del Condado, Chozas de Canales, Ciruelos, Cobeja, Consuegra, Corral de Almaguer, Dosbarrios, El Romeral, El Toboso, Escalonilla, Esquivias, Fuensalida, Gerindote, Huecas, Huerta de Valdecarabanos, Illescas, La Guardia, La Puebla de Almoradiel, La Puebla de Montalbán, La Villa de Don Fadrique, Lillo, Madridejos, Magan, Maqueda, Mascaraque, Méntrida, Miguel Esteban, Mocejón, Mora, Nambroca, Noblejas, Novés, Numancia de la Sagra, Ocaña, Olías del Rey, Ontígola, Pantoja, Polán, Portillo de Toledo, Quero, Quintanar de la Orden, Quismondo, Recas, Rielves, Santa Cruz de la Zarza, Santa Olalla, Santo Domingo-Caudilla, Seseña, Tembleque, Toledo, Torre de Esteban Hambran, Torrijos, Turleque, Villacañas, Villafranca de los Caballeros, Villaluenga de la Sagra, Villamiel de Toledo, Villaminaya, Villamuelas, Villanueva de Alcardete, Villanueva de Bogas, Villarrubia de Santiago, Villaseca de la Sagra, Villasequilla, Villatobas, Yeles, Yepes, Yuncler, Yunclillos y Yuncos

Segundo. Control de daños.

En virtud de lo establecido en el artículo 12.3 de la ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, podrán llevar a cabo las actuaciones de control de daños en terrenos cinegéticos o terrenos no cinegéticos sus titulares o personas autorizadas por ellos, según las siguientes condiciones:

- Terrenos cinegéticos: Las operaciones de control de daños se realizarán en el interior de los cultivos afectados en un área que ocupe una anchura no superior a 300 metros de estos o de 100 metros colindantes con las infraestructuras viarias y de cauces públicos dentro del coto de caza afectado.

Siempre con la autorización del titular cinegético.

- Terrenos no cinegéticos: Las operaciones de control de daños se realizarán en el interior de la zona de seguridad (vías de uso público, vías férreas y dominio público hidráulico) donde habiten los conejos.

Siempre con la autorización expresa de la Administración propietaria del dominio público.

Tercero. Métodos y periodos de control autorizados.

Los métodos de captura que podrán aplicarse en la comarca de emergencia cinegética serán:

1. En terrenos cinegéticos:

- Captura mediante hurón y capillo o redes sin perro, hasta el 31 de marzo de 2019.
- Captura mediante hurón y escopeta, exclusivamente durante los siguientes periodos:
  - Desde la fecha de publicación al 31 de marzo de 2018, sin perro.
  - Del 01 de junio al 15 de agosto de 2018, con perro a partir del 1 de agosto.
  - Durante el periodo hábil de caza del conejo, con perro.
- El número de cazadores por grupo será como máximo de cuatro.

2. En terrenos no cinegéticos (zonas de seguridad viarias o dominio público hidráulico):

- Captura mediante hurón y capillo o redes sin perro, hasta el 31 de marzo de 2019.
- El número de cazadores por grupo será como máximo de cuatro.

Cuarto. Proporcionalidad de las actuaciones.

Los métodos autorizados de control se practicarán de forma proporcionada al fin perseguido, sin que puedan acarrear consecuencias negativas al resto de las especies silvestres, especialmente las amenazadas.

Esta Resolución podrá quedar suspendida en su conjunto o en parte de los términos municipales de los incluidos en el apartado primero, previa resolución, en el momento en el que se constate que han desaparecido las causas que han motivado su declaración.

Quinto. Autorización de los controles y plazo de ejecución.

El control se considerará autorizado, siempre que se encuentre comunicado en la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, de la provincia donde se realice, con una antelación mínima de 24 horas a su inicio, en el modelo que figura Anexo a esta Resolución, teniendo el plazo de dos meses para su ejecución. A partir de su finalización, si persisten las circunstancias que lo originaron, se debe volver a comunicar un nuevo periodo de control.

Las comunicaciones se presentarán del siguiente modo:

Las personas físicas:

a) En los Registros de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural así como en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Personas jurídicas:

b) De forma telemática mediante el formulario incluido en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>).

No se considerarán válidas aquellas comunicaciones que no cumplan este requisito o incumplan los preceptos de la presente resolución.

Sexto. Requisitos para practicar el control.

Los cazadores que realicen los controles deberán llevar consigo los documentos establecidos en el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, así como la autorización del titular del coto de caza en terrenos cinegéticos y la autorización de la Administración propietaria del dominio público en su caso.

A los conejos capturados en estas circunstancias les será de aplicación la correspondiente normativa sectorial vigente.

Séptimo. Comunicación de resultados.

Los titulares cinegéticos que adopten las medidas excepcionales establecidas en esta resolución recogerán, como anexo a la memoria anual de gestión de cotos, el resumen de los resultados obtenidos indicando los medios de captura empleados, número de cazadores que han intervenido y número de conejos capturados, así como cualquier otra información que en el ámbito de aplicación de estas medidas excepcionales se considere relevante.

Octavo. Inspección y vigilancia de los controles.

En aplicación del artículo 70 de la citada Ley de Caza, los Agentes Medioambientales y demás Agentes de la Autoridad para el cumplimiento de la legislación en materia de caza, podrán realizar labores de inspección y vigilancia de los controles, formulando en su caso, las denuncias que diesen lugar a los hechos constatados por ellos en el incumplimiento de esta Resolución y aquella normativa que le es de aplicación.

La presente Resolución se realiza sin perjuicio de otras resoluciones excepcionales que puedan poseer los titulares de los cotos para el control de poblaciones de conejos por daños a la agricultura y producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 16 de febrero de 2018

El Director General de Política Forestal  
y Espacios Naturales  
RAFAEL CUBERO RIVERA



**Castilla-La Mancha**

Consejería de Agricultura Medio  
Ambiente y Desarrollo Rural  
Dirección General de Política  
Forestal y Espacios Naturales

Nº Procedimiento

010549

Código SIACI

MKQD

**COMUNICACIÓN SOBRE EL CONTROL DE DAÑOS POR CONEJO DE MONTE EN TERRENOS  
INCLUIDOS EN LA DECLARACIÓN DE COMARCA DE EMERGENCIA CINEGÉTICA TEMPORAL**

**DATOS DE LA PERSONA QUE REALIZA LA COMUNICACIÓN**

Persona física <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Número de documento:		
Razón social:			
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

El correo electrónico designado será el medio por el que desea recibir el aviso de notificación.

**DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE**

NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido
Domicilio:		
Provincia:	C.P.:	Población:
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.

**MEDIO POR EL QUE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN**

Correo postal *(De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, exclusivamente para aquellos que no estén obligados a la notificación electrónica.)*

Notificación electrónica *(Si elige o está obligado a la notificación electrónica compruebe que está usted registrado en la Plataforma <https://notifica.jccm.es/notifica> y que sus datos son correctos.)*

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales cuya finalidad es la gestión de las autorizaciones, registros y licencias para caza y pesca. Las cesiones que se producen son las autorizadas en la legislación aplicable. Pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable en Plaza del Cardenal Silíceo, s/n y código postal 45071 de Toledo, o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con “la protección de datos”, puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico es [protecciondatos@jccm.es](mailto:protecciondatos@jccm.es).


**Castilla-La Mancha**

 Consejería de Agricultura Medio  
 Ambiente y Desarrollo Rural

 Dirección General de Política  
 Forestal y Espacios Naturales

**DATOS DE LA COMUNICACIÓN**

Inicio de las acciones de control de conejo de monte en el marco de la Declaración de comarca de emergencia cinegética temporal por daños de conejo de monte realizada por Resolución de 16 de febrero de 2018 de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales.

Término municipal

Provincia

Nombre del coto de caza:

Nombre de la vía:

Nombre del cauce:

Nº de matrícula:

P.K. \_\_\_\_ a \_\_\_\_

Fecha de actuación de / / a / /

 Método de captura:  Hurón y capillo o redes sin perro

 Hurón y escopeta sin perro

Nº de grupos de cazadores

**ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS**

Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

 Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal

Autorizaciones.

 Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Consejería va a proceder a verificar todos estos datos, salvo que usted no autorice expresamente dicha comprobación:

 NO: Los acreditativos de identidad.

 NO: Los siguientes datos o documentos emitidos por la Administración:

 -  
 -  
 -

 Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Consejería va a proceder a verificar los datos o documentos que se encuentren en poder de la Administración, y que usted señale a continuación:

 - Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de  
 - Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de  
 - Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de

En el supuesto de que expresamente no autorice a esta Consejería a consultar alguno de los anteriores documentos, señale



**Castilla-La Mancha**

Consejería de Agricultura Medio  
Ambiente y Desarrollo Rural

Dirección General de Política  
Forestal y Espacios Naturales

expresamente:

- 
- 
- 

En el caso de no autorizar la comprobación de los datos anteriores, se compromete a aportar la documentación pertinente

En a de de

EL COMUNICANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

ORGANISMO DESTINATARIO: DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO  
AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL EN